



Recurso de Revisión: R.R.A.I. 0482/2020/SICOM.

Recurrente: XXXX XXXX.

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO

Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca.

Comisionada Ponente: Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, VEINTISÉIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I. 0482/2020/SICOM** en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por **XXX XXX**, en lo sucesivo la Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la **Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca**, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO

R E S U L T A N D O S:

Primero.- Solicitud de Información.

El tres de diciembre del año dos mil veinte, la ahora Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio **01321320**, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

“CON EL DERECHO QUE TENGO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUIERO

- 1. QUIERO SABER CON CUANTOS SUBSECRETARIOS CUENTA ESA SECRETARIA.*
- 2. SABER EL NUMERO DE DIRECTORES CON LOS QUE CUENTA ESA SECRETARIA*
- 3. SABER EL NUMERO DE COORDINADORES CON LOS QUE CUENTA ESA SECRETARIA*

“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19”

- 4. SABER EL NUMERO DE JEFES DE AREA CON LOS QUE CUENTA ESA SECRETARIA
- 5. SABER EL NUMERO DE JEFES DE DEPARTAMENTO CON LOS QUE CUENTA ESA SECRETARIA.” (sic).

Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

El cuatro de diciembre del año dos mil veinte, a través del sistema Plataforma Nacional de Transparencia, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado dio respuesta mediante oficio número SGG/SJAR/CEI/UT/0400/2020, signado por el Coordinador de Enlace Institucional y Titular de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

ÓSCQ QOOUÁ
PUT OÚOÍOÓSA
ÚOÓWÚÚÓPVOEÁ
Ø } áæ } ^) q ÁS^* æ#
OEæB: || ÁFI Á^ ÁæÁ
S^ ÁO^ } ^; æÁ^ Á
V: æ } æ } áæÁ Á
OE&^* | ÁæÁ
Q- f: { æ&á } Á
Ugá|ææ




ÁREA: UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 OFICIO NÚM.: SGG/SJAR/CEI/UT/0400/2020
 NÚMERO DE SOLICITUD: SAI/01321320/INFOMEX
 ASUNTO: SE RESPONDE SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Villa de Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, 4 de diciembre del 2020.

PRESENTE:

Por este conducto, mediante el presente oficio y en atención a su solicitud de información con número de folio 01321320, de fecha 3 de diciembre del año en curso, formulada a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (OAXACA), se le brinda respuesta a través del oficio número SGG/DA/0467/2020 de fecha 3 de diciembre del presente año, mismo que suscribe y nos remite el Mtro. Gerardo Velasco Soriano, Director Administrativo de esta misma Secretaría General de Gobierno.

Sin otro particular.

ATENTAMENTE.
 "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN."
 EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ."




"2020. AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROAMERICANO"

ÁREA:	Dirección Administrativa
OFICIO No.:	SGG/DA/0467/2020
ASUNTO:	SE INFORMA DE PERSONAL.

Tlalixtac de Cabrera, Oax. 03 de diciembre de 2020.

MTRA. MARIA BLANCO SARMIENTO REYES
 COORDINADORA DE ENLACE INSTITUCIONAL Y
 TITULAR DE TRANSPARENCIA
 PRESENTE

En atención a su oficio No. SGG/SJAR/CEI/UT/0394/2020, de la solicitud: SAI/01321320/INFOMEX, fechado el día de hoy, por este medio informo a usted, lo siguiente:

1. La Secretaría General de Gobierno, cuenta con 4 Subsecretarios.
2. La Secretaría General de Gobierno, cuenta con 13 Directores.
3. La Secretaría General de Gobierno, cuenta con 13 Coordinadores.
4. La Secretaría General de Gobierno, no cuenta con el puesto de Jefes de Área.
5. La Secretaría General de Gobierno, cuenta con 57 Jefes de Departamento, nivel 17 y 7 Jefes de Departamento, nivel 16.

Sin más por el momento y, esperando contar con su apoyo aprovecho la ocasión para enviarle un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE
 "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
 "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

"2021. AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"



Sexto.- Interposición del Recurso de Revisión.

El siete de diciembre del año dos mil veinte, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la interposición de Recurso de Revisión promovido por la Recurrente por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de éste Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca ese mismo día, y en el que manifestó en el rubro de Razón de la interposición, lo siguiente:

“EN LAS RESPUESTAS QUE ME MANDAN LA COORDINADORA DE ENLACE INSTITUCIONAL Y EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA SEGEGO, NO SEÑALAN EN SU RESPUESTA NINGUNA LEY O REGLAMENTO INTERIOR O MANUAL OPERATIVO DONDE SE CONSTATE QUE LA SEGEGO CUENTA CON ESE NÚMERO DE FUNCIONARIOS, YA QUE SOLO DICEN ELLOS, PERO NO LO GARANTISAN CON NADA LEGAL.” (SIC)

Séptimo. Admisión del Recurso.

Mediante proveído de once de diciembre del año dos mil veinte, la Comisionada Maestra María Antonieta Velásquez Chagoya, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0482/2020/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Octavo.- Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de once de marzo del año dos mil veintiuno, la Comisionada Instructora tuvo al Sujeto Obligado a través el Subsecretario Jurídico y Asuntos Religiosos y Encargado de la Unidad de Transparencia, formulando alegatos en relación al recurso de revisión que ahora se resuelve, mediante oficio número SGG/SJAR/CEI/UT/0622/2021, del cual se desprende lo siguiente:

ÁREA: UNIDAD DE TRANSPARENCIA
OFICIO: SGG/SJAR/CEI/UT/0622/2021
NÚM.:
EXP. NÚM.: R.R.A.I./0482/2020/SICOM

Villa de Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, a 5 de marzo de 2021.

MTRA. MARÍA ANTONIETA VELÁSQUEZ CHAGOYA,
COMISIONADA PONENTE DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

Maestro Juan Enrique Lira Vásquez, Subsecretario Jurídico y Asuntos Religiosos y Encargado de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca carácter que acredito con la copia simple de mi designación, ante Usted de la manera más atenta expongo:

Que, en este acto, estando en tiempo y forma para dar cumplimiento a su acuerdo de fecha once de diciembre de dos mil veinte, dictado en el expediente del Recurso de Revisión de número al rubro citado, interpuesto por el recurrente mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT/SICOM), mismo que fue notificado a este sujeto obligado Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, el primero de marzo del presente año.

En tales condiciones, por medio del presente y con fundamento en los artículos 1º, 2º, 3º, 7º, 64, 66, 128, 138 fracciones II y III, 143, 145 y demás aplicables y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, 1º, 4º, 7º, 23, 45, 150 fracciones II y III, 151, 155 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro del término concedido, se formulan alegatos y ofrecer pruebas en el recurso de revisión en que se actúa, en los siguientes términos:

ALEGATOS.

PRIMERO. - Inicialmente, **es fundamental indicar que este Sujeto Obligado dio en tiempo y forma íntegra respuesta a la solicitud del peticionario**, para ser exactos el día 4 de diciembre de dos mil veinte, tal como se advierte en el Sistema INFOMEX.

Antes de entrar en materia, es menester mencionar, **que basta con la simple lectura de los motivos de inconformidad del ahora quejoso, los cuales transcribo a continuación, para acreditar que no le asiste ni el derecho, ni la razón:**

"EN LAS RESPUESTAS QUE ME MANDAN LA COORDINADORA DE ENLACE INSTITUCIONAL Y EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA SEGEGO, NO SEÑALAN EN SU RESPUESTA NINGUNA LEY O REGLAMENTO INTERIOR O MANUAL OPERATIVO DONDE SE CONSTATE QUE LA SEGEGO CUENTA CON ESE NUMERO DE FUNCIONARIOS, YA QUE SOLO LO DICEN ELLOS, PERO NO LO GARANTISAN CON NADA LEGAL." (SIC)

Inconformidad presentada por la información que proporciono este Sujeto Obligado al dar respuesta a la solicitud de información con número de folio **01321320.**

Se hace de su conocimiento nuevamente y a fin de aclarar los cuestionamientos del recurrente se le confirma la respuesta inicial contenida en el oficio SGG/DA/0467/2020, de fecha 03 de diciembre de 2020, suscrito por el Director Administrativo el Maestro Gerardo Velasco Soriano, la cual es en el siguiente sentido.

Preguntas del solicitante:

- 1. QUIERO SABER CON CUANTOS SUBSECRETARIOS CUENTA ESA SECRETARIA.**
R. La Secretaría General de Gobierno, cuenta con 4 Subsecretarios.
- 2. SABER EL NUMERO DE DIRECTORES CON LOS QUE CUENTA ESA SECRETARIA**
R. La Secretaría General de Gobierno, cuenta con 13 Directores.
- 3. SABER EL NUMERO DE COORDINADORES CON LOS QUE CUENTA ESA SECRETARIA**
R. La Secretaría General de Gobierno, cuenta con 13 Coordinadores.
- 4. SABER EL NUMERO DE JEFES DE AREA CON LOS QUE CUENTA ESA SECRETARIA**
R. La Secretaría General de Gobierno, no cuenta con el puesto Jefes de Área.
- 5. SABER EL NUMERO DE JEFES DE DEPARTAMENTO CON LOS QUE CUENTA ESA SECRETARIA**
R. La Secretaría General de Gobierno, cuenta con 57 Jefes de Departamento, nivel 17 y 7 Jefes de Departamento, nivel 16.

Dando así puntual respuesta, y cumplimiento al pie de la letra sus requerimientos iniciales.

www.oaxaca.gob.mx

Cabe hacer mención que su motivo de inconformidad, refiere a nuevos cuestionamientos, como indicarle en que ley, reglamento o manual se encuentran dichos cargos, lo cual no tiene similitud con sus cuestionamientos iniciales, donde únicamente solicito número de puestos, por lo que es evidente, que no existe fundamentos legales para la interposición del presente recurso de revisión.

Sin embargo y de manera proactiva, este Sujeto obligado hace del conocimiento del recurrente que en cumplimiento a los Artículos 117, último párrafo y 119, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se le informa al solicitante donde se encuentra publicada la información requerida para su consulta:

<https://www.oaxaca.gob.mx/segego/transparencia-2/>

toda vez que esta es una obligación de común y de interés público, conforme al Artículo 70, fracción II "A" de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Para acreditar mis aseveraciones fácticas y legales ofrezco dentro del Recurso de Revisión, las siguientes:

PRUEBAS.

1.- LA DOCUMENTAL. consistente en el oficio número, **SGG/SJAR/CEI/UT/0400/2020**, de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte, firmado por la Titular de la Coordinación de Enlace Institucional de esta Secretaría donde se da por entregada la respuesta a la solicitud, con lo cual se acredita que se dio en tiempo y forma íntegra, cabal y acorde a estricto derecho, respuesta a la solicitud del peticionario hoy recurrente; igualmente, se acredita que dicho proveído esta propiamente fundado. Esta probanza la relaciono con los puntos de alegatos hechos valer en el presente escrito.

2.- LA DOCUMENTAL. consistente en el oficio número **SGG/DA/0467/2020**, de fecha 03 de diciembre de 2020, suscrito por el Director Administrativo el Maestro Gerardo Velasco Soriano, donde da respuesta a la solicitud de información, con lo cual se acredita que se dio en tiempo y forma íntegra, cabal y acorde a estricto derecho, respuesta a la solicitud del peticionario hoy recurrente; igualmente, se acredita que dicho proveído esta propiamente

fundado. Esta probanza la relaciono con los puntos de alegatos hechos valer en el presente escrito.

3.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo lo actuado en el sistema INFOMEX, respecto de la solicitud de información con número de folio **01321321; solicitando al Órgano Garante, que en base a sus atribuciones realice la certificación correspondiente del Sistema INFOMEX, específicamente en todo lo relacionado con la solicitud de mérito.** Esta probanza la relaciono con los puntos de alegatos hechos valer en el presente escrito.

4.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, en todo lo que beneficie a este Sujeto Obligado. Relaciono esta prueba con los puntos de alegatos hechos valer en el presente libelo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los preceptos legales invocados, a usted Comisionada Ponente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, Maestra María Antonieta Velásquez Chagoya, respetuosamente le pido lo siguiente:

PRIMERO. - Se me tenga cumpliendo en tiempo y forma por presentado los alegatos, en mi carácter de Encargado de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, y demás argumentaciones fácticas y legales.

SEGUNDO. - Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 143 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, atentamente solicito se CONFIRME MI RESPUESTA, al dictar su Resolución, en el presente Recurso de Revisión

RESPECTUOSAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ."

www.oaxaca.gob.mx



Así mismo, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 69, 87 fracción IV inciso a) y 134, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista del Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Noveno.- Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de veintisiete de abril del año dos mil veintiuno, el Comisionado Instructor tuvo a la Recurrente incumpliendo con el requerimiento realizado mediante acuerdo de fecha veintidós de marzo del mismo año, por lo que con fundamento en los artículos 87, 88 fracción VIII, 138 fracciones V y VII y 147, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y, -

CONSIDERANDO:

Primero.- Competencia.

Este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 134, 138 fracciones II, III y IV, 139 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; Decreto 1263, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día treinta de junio de dos mil



quince y el Decreto número 1300, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cinco de septiembre del año dos mil quince, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo.- Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por la Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado, el día tres de diciembre del año dos mil veinte, registrándose en el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia la interposición del medio de impugnación el día siete de diciembre del mismo año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 130 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Tercero.- Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Éste Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”* - - - - -

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto*



de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.*

Del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo.

Cuarto.- Estudio de Fondo

La Litis en el presente caso consiste en determinar si la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado es correcta o no, para en su caso ordenar o no la entrega de la información, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Primeramente es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

***“Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos*

de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...”



La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediante una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Conforme a lo anterior, se observa que el ahora Recurrente requirió al Sujeto Obligado información referente a que cuantos Subsecretarios, Directores, Coordinadores, Jefes de Área, Jefes de Departamento cuenta la Secretaría, como quedó detallado en el Resultado Primero de esta Resolución, dando respuesta al respecto el Sujeto Obligado.

Así, al dar respuesta el Sujeto Obligado le informó al recurrente que la Subsecretaría Jurídica y Asuntos Religiosos, a través de su Dirección Jurídica, que la Secretaría General de Gobierno cuenta con 4 Subsecretarios, 13 Directores, 13 Coordinadores, 57 Jefes de Departamento nivel 17 y 7 Jefes de Departamento nivel 16, asimismo, señaló que no cuenta con Jefes de Área.

De la misma manera, al formular sus alegatos, el Subsecretario Jurídico y Asuntos religiosos y encargado de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, reiteró su respuesta inicial, señalando el mismo número de plazas citadas en el párrafo anterior, además le informó que a efecto de brindar acceso a la información pública de conformidad a lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, le hizo del conocimiento al recurrente que la información solicitada también la pudo encontrar en el enlace electrónico <https://www.oaxaca.gob.mx/segego/transparencia-2/>, por ser una obligación común de transparencia y de interés público conforme al artículo 70, fracción II, de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública.



Por lo anterior es evidente, tal y como lo señala el sujeto obligado, tanto al dar respuesta en la solicitud, como en substanciación del recurso que nos ocupa, proporcionó la información solicitada, además, que otorgó la fundamentación en la que puede encontrar la información sin la necesidad de que medie solicitud de promedio, sin que el sujeto obligado estuviera obligarlo a darlo, por ser un hecho novedoso.

De esta manera, la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado es correcta.

Quinto.- Decisión.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución éste Consejo General considera procedente **confirmar** la respuesta del Sujeto Obligado.

Sexto.- Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R E S U E L V E:



Primero.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de ésta Resolución.

Segundo.- Con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución se **confirma** la respuesta del Sujeto Obligado.

Tercero.- Protéjense los datos personales en términos del Considerando Sexto de la presente Resolución.

Cuarto.- Notifíquese la presente Resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionada Presidenta

Comisionado

Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya

Lic. Fernando Rodolfo Gómez Cuevas

Secretario General de Acuerdos

Lic. Guadalupe Gustavo Díaz Altamirano